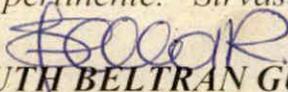


CPC

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120050038500. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

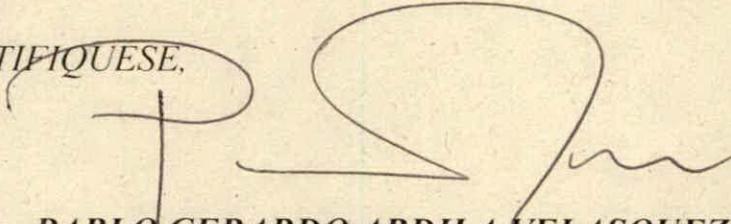
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el guardador ha demostrado que gastó para el trámite del presente proceso del interdicto OTONIEL RODRIGUEZ MESA la suma de \$5.394.240.00, más los honorarios del abogado, se dispone que por Secretaría se fraccione el título judicial que se encuentra constituido y se le haga entrega, de esos dineros, advirtiéndole que de conformidad con el Art. 92 de la Ley 1306 de 2009 debe procurar no incurrir en gastos onerosos que vayan en detrimento del patrimonio del interdicto, por los que deberá responder en determinado momento.

Ahora, atendiendo a que el juzgado debe velar por la correcta administración de los bienes de OTONIEL RODRIGUEZ MESA, se dispone REQUERIR una vez más al guardador, señor WILLIAM RODRIGUEZ VARGAS; para que presente al juzgado un plan de manejo para los dineros que percibirá a través de éste juzgado y que corresponden al retroactivo que consignó la Oficina de Pasivos Pensionales de la Gobernación del Meta. Lo anterior, como quiera que mensualmente el interdicto está recibiendo una mesada pensional con la cual se sobre entiende que debe cubrir los gastos de alimentación y demás que requiere. Así mismo el guardador, debe informar si el bien inmueble del cual es propietario el interdicto en un 50% está produciendo alguna renta, en caso afirmativo; deberá informar de cuánto y la periodicidad.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 081

del 02 MAYO 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

1.- En diligencia inventarios y avalúos adicionales celebrada el 07 de marzo de 2018, el apoderado de la demandante presentó como activo de la sociedad, "las mejoras" ubicadas en la Calle 24 A sur No. 41-20 Mz Q, casa 15 del Conjunto Residencial La Rochela de esta ciudad, adquirido por los esposos OTILIA SARMIENTO PÉREZ y PEDRO JULIO GÓMEZ PÉREZ durante la vigencia del matrimonio por compra hecha al señor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ MORENO el 07 octubre de 2003, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-43975.

También se denunció como pasivo social interno, a cargo del señor PEDRO JULIO GÓMEZ PÉREZ y en favor de la señora OTILIA SARMIENTO PÉREZ, la suma de \$120'000.000 relativa a la condena impuesta por éste mismo Juzgado dentro del proceso de ocultamiento de bienes No. 2016-154, en el que se ordenó al citado señor, restituir a su ex cónyuge la porción doblada que le correspondía en el referido inmueble a consecuencia de la distracción que hizo sobre ese activo.

Para resolver se considera:

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad visto a folios 145 a 146 C.1, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-43975 aparece como de propiedad del señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO, y no fue allegado por el interesado certificado reciente que demuestre que el inmueble se encuentra en cabeza de alguno de los dos ex cónyuges. Siendo así, fue incorrecta la manera en que se denunció el activo en los inventarios y avalúos adicionales, toda vez que se hizo como "las mejoras" ubicadas en la Calle 24 A sur No. 41-20 Mz Q, casa 15 del Conjunto Residencial La Rochela de esta ciudad, cuando los títulos de propiedad indican que el derecho de dominio no corresponde a ninguno de los socios.

Es de advertir, que en la audiencia de inventarios y avalúos inicial¹, dicho inmueble fue presentado como posesión adquirida por el señor PEDRO JULIO GÓMEZ PÉREZ en vigencia de la sociedad conyugal y así fue aprobado por el Juzgado en auto del 18 de noviembre de 2015, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado², por manera que en esta nueva diligencia no se han presentado nuevos activos, o bienes dejados de inventariar.

Dice la regla 4ª del art. 600 del CPC, normatividad adjetiva vigente para este juicio, que si se hubieren dejado de inventariar bienes, podrá solicitarse inventario y avalúos adicionales, siempre que se haga antes de que se apruebe la partición o adjudicación, sin perjuicio de la partición adicional prevista en el art. 620 ibídem.

¹ Folios 150 a 152 C.1.

² Folio 154 C.1.

De lo anterior emerge con meridiana claridad que la audiencia de inventarios y avalúos adicionales bajo tal legislación, no está contemplada para la inclusión de pasivos, sino únicamente para bienes dejados de inventariar, al punto que los pasivos no son objeto de traslado conforme lo establece el art. 601 ejusdem.

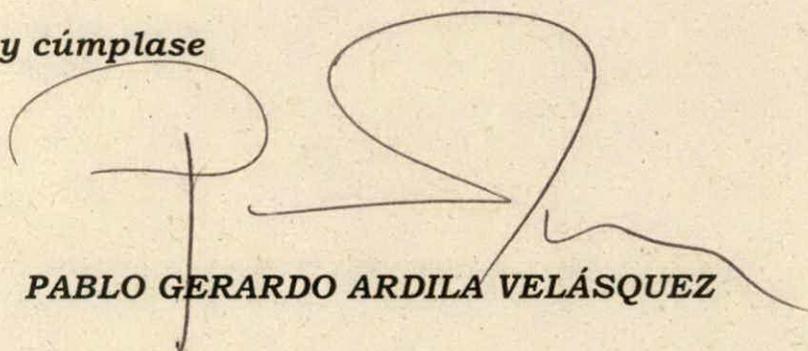
En todo caso, en el presente asunto no puede hablarse de pasivo social interno, el cual se refiere a las deudas de la sociedad con alguno de los cónyuges, y los \$120.000.000 a los que fue condenado el señor PEDRO JULIO GÓMEZ PÉREZ en el proceso de ocultamiento de bienes, no es una deuda que la sociedad tenga en favor de la señora OTILIA SARMIENTO PÉREZ, sino una deuda de aquél en favor de ésta, la cual se encuentra legitimada para adelantar las acciones de ley tendientes a ejecutar las condenas que la favorecieron en dicho proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado dispone: NO APROBAR** los inventarios y avalúos adicionales, conforme a lo indicado en las consideraciones que anteceden.

2.- Se precisa al abogado de la demandante que comoquiera que no se ha decretado la partición, **no hay lugar a designar partidior**. Además, para que el mismo sea designado como tal, debe mediar manifestación de ambas partes, pues, de no haber conceso sobre el particular, en su oportunidad el Juzgado nombrará uno de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 081 del

2 ABRIL 2018

[Firma]
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

CR
9

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120100055300. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría Oficiese nuevamente al Hospital Centro Oriente ESE ubicado en la Dg. 34 #5-43 de Bogotá, para que informen que dirección, teléfono y correo electrónico registra el demandado FREDY NIVALDO RUIZ BELTRAN en razón de la atención en salud que allí se le presta por cuenta de la afiliación a CAPITAL SALUD – régimen contributivo y subsidiado.

Así mismo, Oficiese nuevamente al SISBEN ubicado en la Calle 26 No. 13-19 Edificio Fonade, para que informen que dirección, teléfono y correo electrónico registra el demandado FREDY NIVALDO RUIZ BELTRAN en ese sistema de identificación.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>081</u> del <u>2 MAYO 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

OR
C1

INFORME SECRETARIAL. 2011 00472 00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se reconoce personería a la abogada JOHANNA LUCÍA RAMOS MARRUGO, como apoderada de la señora ANA CECILIA MAZUERA GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>081</u> del <u>2 ABRIL 2018.</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012011-00500-00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que no ha sido posible el recaudo del material genético para la prueba de ADN. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril dos mil dieciocho (2018)

Fijese el día 27 del mes de Junio de 2018, a la hora de las 9am, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas que componen el grupo familiar: la menor **NIKOL DAYANA CARVAJAL GARZON**, su progenitora **MARÍA INES CARVAJAL GARZON** y al presunto padre **JUAN CARLOS HERNANDEZ ZEA**. **OFÍCIESE** a Medicina Legal de ésta ciudad y Cítese a las partes para que comparezcan y **hágansele las advertencias legales**, respecto de las consecuencias de su renuencia conforme al Art. 386 del Código General del Proceso.

Con el fin de notificar personalmente al señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ ZEA** quien labora en el Batallón de Operaciones Terrestres No. 7 del Ejército Nacional, para que concurra a la citación arriba anotada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, **Oficiese a la Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional** con sede en el CAN - Bogotá, para que por su intermedio o del comandante que tenga a cargo al demandado, le **NOTIFIQUE** personalmente de la citación y se sirva concederle el permiso correspondiente para que concurra en la fecha y hora indicadas, poniéndole de presente el texto completo de la comunicación, que deberá suscribir y en la que deberá dejarse constancia de su recibo. Una vez notificado el demandado, se servirán enviar por el medio más expedito el resultado del trámite de nuestra solicitud. Por Secretaría también envíese comunicación a la dirección que aparece en el memorial visible a folio 222.

Por su parte la **Defensora de Familia** deberá buscar en lo posible asegurar la comparecencia de la demandante en la fecha y hora señaladas, en consecuencia con la colaboración del **notificador del juzgado** de ser necesaria, se comunicará a los números telefónicos de aquella y los de los dos testigos que aparecen en la demanda, advirtiéndole que deberá comparecer sin excusa alguna a la toma de las muestras para el ADN como quiera que se ha solicitado garantizar también la comparecencia del demandado y no se puede desaprovechar la oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 08 del 02 MAYO 2018

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria